

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49941

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT09/68410

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de julio de 2009, con el N° 09-068410-00000-0000, por la sociedad Les Laboratoires Servier, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "3-SUSTITUIDOS-(1-2-3)-COMPONENTES DE LA BENZOTRIAZINONE PARA AUMENTAR LA RESPUESTA SINÁPTICA GLUTAMATÉRGICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/026416 del 28 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de Febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1, 2, 8 y 9 contenidas en los folios 145 a 146 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 10 a 16 visibles en los folios 146 a 147 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas al uso de la composición de las primeras reivindicaciones y por lo tanto no es posible conceder para ellos el privilegio de patente solicitado.

Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 3 a 7 contenidas en los folios 145 a 146, por cuanto la reivindicación 3 está referida a un método de tratamiento para administrar el compuesto de esta invención a un sujeto mamífero con condición hipoglutamatérgica o con deficiencia en receptores AMPA; la reivindicación 4 se refiere a un método de tratamiento para administrar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49941

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT09/68410

compuesto de esta invención a un sujeto mamífero con condición hipoglutamatérgica o con deficiencia en receptores AMPA que desencadene en esquizofrenia o alguna condición esquizofreniforme; la reivindicación 5 se refiere a un método de tratamiento donde la condición patológica es esquizofrenia; la reivindicación 6 se refiere a un método de tratamiento donde la condición patológica es la enfermedad de Parkinson y la reivindicación 7 se refiere a un método de tratamiento donde la condición patológica es la enfermedad de Alzheimer.

Por lo tanto, las reivindicaciones anteriores se refieren a métodos de tratamiento terapéutico, los cuales no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"3-SUSTITUIDOS-(1-2-3)-COMPONENTES DE LA BENZOTRIAZINONE PARA AUMENTAR LA RESPUESTA SINÁPTICA GLUTAMATÉRGICA ".

Clasificación IPC: A 01 N 57/00; A 61 K 31/675.

Reivindicaciones: 1, 2, 8 y 9 **Folios:** 145 a 146.

Titular: LES LABORATOIRES SERVIER.

Domicilio: Cedex, Francia.

Inventores: Alexis Cordi, Gary Rogers y Rudolf Mueller

Solicitud internacional N°: PCT/US2007/026416 **Fecha:** 28 de diciembre de 2007.

Vigente desde: 28 de diciembre de 2007 **Hasta:** 28 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicaciones 3 a 7 y 10 a 16 contenida en los folios 145 a 147 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49941

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT09/68410

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora María Victoria Liebbe Lozano, en su calidad de apoderada de Les Laboratoires Servier, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora

MARÍA VICTORIA LIEBBE LOZANO

victorialiebbe@estrategiajuridica.net

vicky.liebbe@gmail.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Andres Casas Santofimio ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓